ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Dirección Territorial de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad

2026/14151 Anuncio de la Dirección Territorial de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad sobre la aprobación del calendario de fiestas locales, retribuidas y no recuperables, en el ámbito de la provincia de Valencia para el año 2027.

ANUNCIO

Resolución de 10 de noviembre de 2026, de la Dirección Territorial de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad de Valencia, por la que se aprueba el calendario de fiestas locales, retribuidas y no recuperables, en el ámbito de la provincia de Valencia para el año 2027.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 37.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores), y en el artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, "serán también inhábiles para el trabajo retribuidos y no recuperables, hasta dos días de cada año natural con carácter de fiestas locales que por tradición le sean propias en cada municipio, determinándose por la autoridad laboral competente –a propuesta del Pleno del Ayuntamiento correspondiente– y publicándose en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma y, en su caso, en el Boletín Oficial de la Provincia".

Por su parte, el artículo 30.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, dispone que la Administración del Estado y las administraciones de las comunidades autónomas, con sujeción al calendario laboral oficial, fijarán, en su respectivo ámbito, el calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos, debiendo comprender el calendario aprobado por las comunidades autónomas los días inhábiles de las entidades que integran la Administración local correspondiente a su ámbito territorial.

El Decreto 42/2026, de 20 de marzo, del Consell, por el que se determina el calendario laboral de aplicación en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana para el año 2027, establece que dicho calendario se completa por las corporaciones locales de la Comunitat Valenciana, a las que corresponde determinar dos fiestas de carácter local.

Asimismo, ha de tenerse en cuenta que la determinación de dichas fiestas locales en un municipio tiene relevancia no solo a efectos laborales, sino que incide también en la determinación de los días que se consideran hábiles a efectos de cómputo de plazos administrativos y judiciales, valida la realización de actos procesales por parte de los poderes públicos y particulares, determina la apertura de oficinas públicas y juzgados, así como los días inhábiles para el tráfico jurídico y mercantil.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14151

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Orden 2/2026, de 12 de mayo, de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad, por la que se desarrolla el citado Decreto 19/2026, corresponde al Servicio Territorial de Trabajo gestionar la tramitación del calendario laboral en el ámbito local.

En virtud de lo expuesto, vistos los preceptos citados y las propuestas adoptadas por los plenos de los ayuntamientos de la provincia de Valencia,

Resuelvo

Primero. Determinar para el año 2027 como fiestas locales, retribuidas y no recuperables, en el ámbito de la provincia de Valencia, las relacionadas en el anexo adjunto a la presente resolución.

Segundo. Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia que producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Trabajo, Cooperativismo y Seguridad Laboral en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de que el recurrente sea una administración local, de conformidad con lo que establece el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, no puede interponer recurso en vía administrativa. No obstante, con carácter previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, y en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación, en su caso, de este acuerdo en el Boletín Oficial de la provincia, podrá formular requerimiento razonado para que se anule o se revoque el acuerdo, teniendo en cuenta que eso no incide en su ejecutividad, ni interrumpe los plazos de cara a su firmeza, por no ser sustitutivo del régimen de recursos en vía administrativa.

València, 10 de noviembre de 2026.—La directora territorial de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad, Silvia Olga Enguix Gadea.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/14151